CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 239
FECHA: 09 DIC 2020

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de un (01) árbol y la Poda de Dos (02) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado N°20201107354 del 26 de octubre de 2020, el señor **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ NORIEGA,** representante legal de la **UNION TEMPORAL CIC,** solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, se otorgue permiso dado que este despacho expidió la resolución N°132 del 16 de Agosto de 2018, autorizando el aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado y la poda de dos (02) árboles, ubicados en espacio público, sobre la calle 56 N°6-170B barrio la Castellana Montería - Córdoba, el cual no fue ejecutado por el ente territorial, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Que mediante Auto Nº190 del 20 de noviembre de 2020, se inició un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la resolución N°1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N.º 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N.º 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

Que el profesional de apoyo UDistrital - CVS, **KILLIAN ALBERTO BOBADILLA BALLÉN**, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°2020-675 de fecha 24 de noviembre de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con N°20201107354 del 26 de octubre de 2020, el señor **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ NORIEGA,** representante legal de la **UNION TEMPORAL CIC,** solicitó a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, que con el fin de realizar la actividad autorizada bajo la resolución N°132 del 16 de Agosto de 2018, el aprovechamiento forestal de un (01) árbol aislado y la poda de dos (02) árboles ubicados en espacio público, sobre la calle 56 N°6-170B barrio la Castellana Montería - Córdoba, qué no fue ejecutada por el municipio de Montería en su calidad de administrador del espacio público, y el permiso se encuentra sin vigencia, por lo cual se debe iniciar un nuevo trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

El día 05 de noviembre del año en curso, este despacho envió oficio de liquidación por concepto de evaluación ambiental al señor **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ NORIEGA,** representante legal de la **UNION TEMPORAL CIC**, mediante oficio N°20202113044.

Mediante oficio radicado con N°20201108051 y 20201107984 del 13 de noviembre de 2020, el señor **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ NORIEGA,** representante legal de la **UNION TEMPORAL CIC,** allega pago por concepto de evaluación ambiental.

Se realiza la visita de verificación el día 23 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

El solicitante indica que requiere permiso de aprovechamiento forestal (Tala) de un (01) árbol en riesgo y dos (02) para realizar actividad silvicultural de poda. Estos ejemplares fueron autorizados previamente por la resolución N°132 del 16 de agosto de 2018 y se encuentran localizados en espacio público sobre la nomenclatura calle 56 N°6-170B barrio La Castellana, Montería - Córdoba. Las coordenadas son:

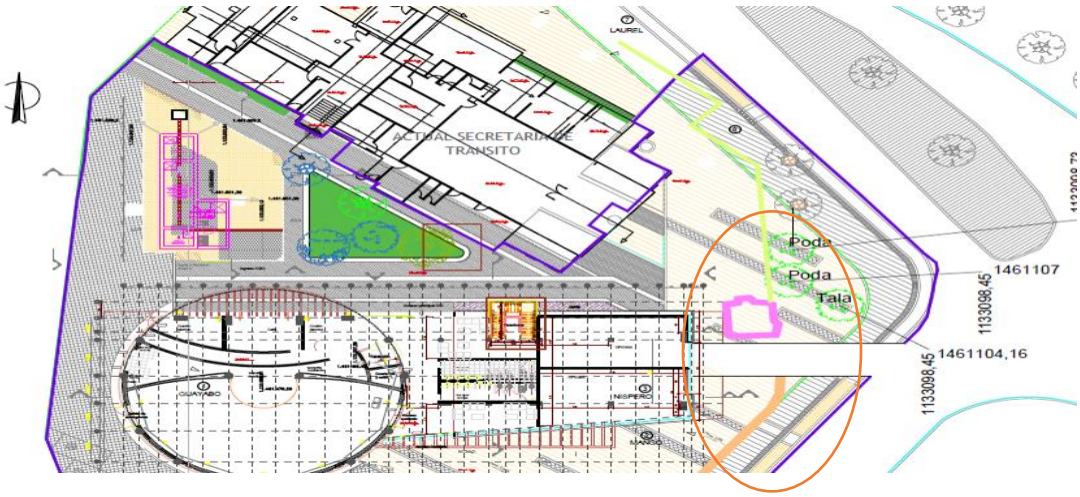
Tabla 1. Listado de coordenadas de los árboles muestreados

Árbol	X	Y
1	8º46’2.22”N	75º52’3.9”W
2	8º46’2.82”N	75º52’4.0”W
3	8º46’2.82”N	75º52’3.9”W

Imagen 1. Ubicación espacial de los árboles solicitados.



Imagen 2. Ubicación espacial de los árboles solicitados sobre plano



Fuente: Radicado 20201107354.

ACTIVIDADES REALIZADAS

De acuerdo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional causada por la pandemia COVID-19 se ejecuta visita presencial bajo todos los protocolos de bioseguridad.

Durante la visita, se efectuó la valoración de tres (03) individuos de la especie oiti (*Licania tomentosa*), de gran porte, de los cuales uno (01) presenta problemas fitosanitarios que

afectan su soporte estructural, además de presentar interferencia con el desarrollo de la obra "adecuación de fachada en la Secretaría de tránsito", por lo que se recomienda realizar actividad silvicultural de tala (Ver fotos 1 a 3).

Por otra parte, los dos (02) ejemplares solicitados para la actividad de poda se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, presentan interferencia con infraestructura física en su parte aérea, por lo que se recomienda realizar poda de realce y mantenimiento (Ver fotos 4 a 7).

La especie, el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura calculada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en las Tablas 1 y 2.

Tabla 2. Datos dendrométricas del árbol para tala

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania tomentosa*	0,80	17.00	5,92
Total					**5,92**

Tabla 3. Datos dendrométricas de árboles para actividad silvicultural de poda.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
2	Oiti	*Licania tomentosa*	0,64	17.00	3,79
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,95	17,00	8,52
Total					**12,31**

Fotos 1 a 3. **Árbol solicitado para tala – afectación fitosanitaria en bifurcación.**





Fotos 4 a 7. Individuos evaluados para actividad de poda.









TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Se evidencia que la especie caracterizada pertenece a la categoría de otras especies.

Tabla 4. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados

Tarifa minima 2020	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
31586,34	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.007,0	0	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.478,2	0	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 15.793,2	5,92	$ 93.495,57

Para un total de **CINCO COMA NOVENTA Y DOS (5,92 m³)** de madera, debe cancelar **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($93.495,57)**. Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros No.438-51221– 2 del Banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($112.195),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432– 7 del Banco de Bogotá.

CONCLUSIONES

Durante la visita se evidencio la existencia de tres (03) árboles, de la especie heliófila oiti (Licania tomentosa); sin embargo, se encuentra que se requiere aprovechamiento forestal para un (01) ejemplar y poda para dos (2) de los individuos, tal como fue solicitado.

RECOMENDACIONES

Otorgar permiso, al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA**, para la **TALA** de un (01) árbol de la especie oiti (*Licania tomentosa*). Así mismo, se otorga permiso de **PODA** de dos (02) árboles de la especie oiti (Licania tomentosa), ubicados en espacio público sobre la nomenclatura calle 56 N°6-170B barrio La Castellana Montería-Córdoba.

Tabla 4. Datos dendrométricas del árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania tomentosa*	0,80	17.00	5,92
Total					**5,92**

Tabla 5. Datos dendrométricas del árbol que se otorga actividad de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
2	Oiti	*Licania tomentosa*	0,64	17.00	3,79
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,95	17,00	8,52
Total					**12,31**

TALA

La actividad autorizada de tala de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizado los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de los servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

ACTIVIDAD DE PODA

La poda de cada una de las ramas de los árboles debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilladuras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc por litro de agua.

No cortar o podar más del 30% de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños.

Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarre. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte de inicia de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Finalizado los trabajos, de poda, se deberán retirar inmediatamente los residuos, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y/o a la **UNIÓN TEMPORAL CIC**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ NORIERA**, o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, los cuales se deben establecer en zonas de restauración del DCS de Sierra Chiquita y recuperación ambiental de acuerdo al PMA de la brigada.

La compensación deberá realizarse en áreas que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6

meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias.*** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. *Titular de la solicitud.*** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, *obras de infraestructura o edificaciones*, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada

por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala: Productos** "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. ***Proyectos, obras*** **o** ***actividades sometidas al régimen de licencia ambiental*** **o** ***plan de manejo ambiental,*** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-675 de fecha 24 de noviembre de 2020, encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N.º 239
FECHA: 09 DIC 2020

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN,** para que realice el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie oiti (*Licania tomentosa*) y la poda de dos (02) árboles de la especie oiti (Licania tomentosa), ubicados en espacio público sobre la nomenclatura calle 56 N°6-170B barrio La Castellana, municipio de Montería, departamento de Córdoba.

Árbol para aprovechamiento forestal.

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total**	**Vol con HT. (m3)**
1	Oiti	*Licania tomentosa*	0,80	17.00	5,92
Total					**5,92**

Árboles para actividad de poda

DATOS TOMADOS EN CAMPO					
N°	**Nombre Común**	**Nombre Científico**	**DAP (m)**	**HT (m)**	**Vol con HT. (m3)**
2	Oiti	*Licania tomentosa*	0,64	17.00	3,79
3	Oiti	*Licania tomentosa*	0,95	17,00	8,52
Total					**12,31**

PARÁGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva

del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **Sesenta (60)** días una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prorroga, con ocho (08) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido que el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio y se realiza bajo el principio de precaución y tala de emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y/o a la **UNIÓN TEMPORAL CIC**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ NORIERA**, o quien haga sus veces, que, como compensación, por la tala de cada árbol debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies nativas para seguir contribuyendo con los beneficios ambientales, los cuales se deben establecer en zonas de restauración del DCS de Sierra Chiquita y recuperación ambiental de acuerdo al PMA de la brigada.

La compensación deberá realizarse en áreas que garanticen su óptimo desarrollo, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El condicionante de la compensación debe presentar un informe del establecimiento, con las especies sembradas, descripción de cada actividad ejecutada y el registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación en un tiempo no mayor a 6 meses desde realizada la actividad. De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento por tres (03) años y se debe presentar los informes de mantenimiento en una periodicidad semestral.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO OCTAVO: El municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y/o la **UNIÓN TEMPORAL CIC**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ NORIERA**, cancelará a la Corporación las tasas por aprovechamiento de un volumen de **CINCO COMA NOVENTA Y DOS (5,92 m^3)** de madera, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($93.495,57)**.los cuales deberán ser cancelados en el Banco de Bogotá, cuenta de ahorros N.º 438-512212.

ARTÍCULO NOVENO: El municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y/o la **UNIÓN TEMPORAL CIC**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ NORIERA**, deberá cancelar por concepto de seguimiento durante los tres (03) años con incremento del IPC y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($112.195),** los cuales deberán ser cancelados en la cuenta de ahorros N°438-75432-7 de Banco

Bogotá, a nombre de la CVS, dentro de los cinco días siguientes una vez notificado del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PIRMERO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representada legalmente por el Doctor **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN** y a la **UNIÓN TEMPORAL CIC**, representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO MARTÍNEZ NORIERA**, o a sus apoderados debidamente constituidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir su ejecutoria y tendrá vigencia hasta las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

Proyectó: Laura Monsalve